249INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el demandado contestó dentro del término la demanda de Reconvención. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero del dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0077

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda de reconvención por parte del señor EULICE CAICEDO, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrán por contestadas las mismas.

De otra parte, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la sociedad demandada VALVULAS Y COMPLEMENTOS LTDA-VALYCO LTDA, propuso como excepción previa la INEXISTENCIA DEL DEMANDADO se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

Se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda de reconvención por parte de la señora ELIZABETH CÁRDENAS HENAO.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de **tres (3) días** a la parte demandante de la excepción previa INEXISTENCIA DEL DEMANDADO, propuesta en la contestación a la demanda.

TERCERO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

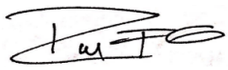

RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/02/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria